



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día lunes primero de julio de dos mil diecinueve, en la sala de juntas del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, ubicado en Calle General Prim número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010; se reunieron los integrantes de este Comité de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México; las y los servidores públicos siguientes: C. Tobyanne Ledesma Rivera, en su calidad de Presidenta; C. Yara Alejandra Martínez Bolaños, en su calidad de Secretaría Técnica; C. Mayra Rodríguez Lucero, en su calidad de Vocal; C. Willy Arturo Hernández Alcocer, en su calidad de Vocal; C. María de Lourdes Mejía Fernández, en su calidad de Vocal; C. Nefertiti Santa Cruz Suárez, en su calidad de Invitado Permanente y el C. Ricardo Daniel Ayala Contreras, en su calidad de Invitado Permanente.

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Una vez que la Secretaria Técnica pasó lista y verificó la asistencia de las personas integrantes del Comité de Transparencia del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México. La Presidenta del Comité de Transparencia declaró la existencia del quórum legal, dio inició a la sesión.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Presidenta del Comité de Transparencia dio lectura y sometió a consideración de las personas integrantes de dicho Comité el Orden del Día siguiente:

I.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

III.- Revisión de la clasificación de información reservada, derivada de la solicitud de información pública número 0316500008819, de fecha 19 de marzo de 2019.

Posteriormente, la Presidenta del Comité de Transparencia preguntó a las personas integrantes de dicho Comité si estaban de acuerdo con el Orden del Día o tenían algún comentario al respecto; por lo que, al no existir comentario alguno, se aprobó por unanimidad.

III.- REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 0316500008819, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



En términos de lo previsto por el artículo 90 fracciones II, VIII, XII, 169, 173, 174, 176 fracciones I y II, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 23, 24, 25, 30 y 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; la Coordinación de Evaluación e Implementación de Medidas de Protección, en uso de la palabra señaló lo siguiente: -----

“Que de la información vertida en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de este Comité de Transparencia, y clasificada como reservada, y en relación a los agravios manifestados por el recurrente en el Recurso de Revisión número RR.IP.1335/2019 de fecha 4 de abril de 2019, a través del cual el recurrente se inconformó de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en lo que respecta al requerimiento 4 “**Metodologías de análisis de riesgo del MPIPDP**”, derivado de la solicitud de información pública presentada mediante el sistema INFOMEX, con número de folio 0316500008819 y que en relación a este punto se respondió lo siguiente: -----

“En atención a su pregunta 4, hacemos de su conocimiento que la metodología de análisis de riesgo:

- Estudio de Evaluación de Acción Inmediata y,
- Estudio de Evaluación de Riesgo

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en artículo 5 fracciones VI y VII de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

Los documentos se encuentran clasificados como información reservada de conformidad con los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Derivado de lo anterior, a continuación, manifiesto lo siguiente: -----

En el acta de fecha 19 de marzo de 2019, si bien se enuncia la clasificación de la reserva de “Los Planes Operativos de Trabajo” señalados en la fracción V del numeral 5, se hace de su conocimiento que en dichos planes engloban los estudios referidos en la respuesta otorgada, lo cual no se especificó en el acta en comentario; en este sentido, vengo a exponer a este Comité, las razones por las cuales solicito tengan a bien confirmar la clasificación de la información como reservada, siendo estas:-----

Razones: -----

- Existen dos metodologías para determinar el riesgo de una persona defensora de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en el MPI CDMX, dichas metodologías son el Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, Artículos 5 fracciones VI y VII, 41 y 42 de la Ley del MPI. -----
- Las metodologías para determinar el riesgo de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en el MPI CDMX son información clasificada como reservada en términos de los artículos 173, 174 fracción I, 176 fracción



I, 183 fracción I, 184 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

- La justificación relativa a la prueba del daño, con fundamento en el Artículo 174 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de estas poblaciones debido a que, proporcionar públicamente dichas herramientas metodológicas brinda condiciones para que sus agresores o probables agentes agresores tengan mayores elementos tangibles al conocer el qué y el cómo se determinan los factores de riesgo, para vulnerar los derechos fundamentales de las personas que protege la Ley de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. -----
- De igual manera, se señala que la divulgación de esta información coloca en una posición de desventaja en materia de seguridad a las personas beneficiarias frente a sus agresores o probables agresores en un contexto de ataques frecuentes por lo que aumentaría las probabilidades de inminencia en los ataques. El riesgo respecto a la divulgación de la información está por encima del interés público derivado de que se pondría en riesgo la vida e integridad de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos. -----
- Así mismo se señala que si un agresor o probable agente agresor tiene conocimiento respecto a la incorporación de una persona defensora de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, tendrá conocimiento respecto a la información que el Mecanismo de Protección posee respecto a la persona defensora, periodistas y colaboradoras periodísticas, lo cual abre mayores posibilidades de vulnerabilidad. -----
- No obstante, a lo señalado anteriormente se hace entrega de la "Guía sobre los componentes de las metodologías para determinad el riesgo de una persona defensora de derechos humanos, periodistas o colaboradoras periodísticas en el MPICDMX" que sirve como un esquema ilustrativo respecto a las metodologías señaladas. (ANEXO 1). -

9

3

mpicdmx

Lo anterior para solventar el resolutivo Primero del Recurso de Revisión supra que expresa lo siguiente: -----

"PRIMERO. - "Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA, la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena a que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicialmente referido."

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 171 párrafo tercero y 173 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone el plazo de reserva del contenido de dichos Planes Operativos de Trabajo que incluyen el Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata por el periodo de tres años contados a partir de la fecha de la presente acta hasta el 01 de julio del año 2022.-----



Posteriormente, la Presidenta del Comité de Transparencia preguntó a las personas integrantes de dicho Comité, si estaban de acuerdo con los argumentos vertidos respecto a la clasificación y temporalidad de la información o tenían algún comentario al respecto; por lo que, al no existir comentario alguno, se aprobó por unanimidad, y procedió a dar lectura al acuerdo siguiente: ----

- - -ACUERDO: MPICDMX/CT/SE/02/ I / 2019: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIONES II, VIII, XII; 169, 173, 174, 176 FRACCIONES I Y II; 183 FRACCIÓN I Y 189 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO 23, 24, 25, 27, 30 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APRUEBAN LA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 0316500008819, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019.----

Finalmente, la Presidenta del Comité de Transparencia manifestó que no habiendo otro asunto que tratar, y siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día lunes primero de julio de dos mil diecinueve; se da por clausurada la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México; agradeciéndoles a todas y todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTA

TOBYANNE LEDESMA RIVERA
DIRECTORA GENERAL DEL MECANISMO

SECRETARIA TÉCNICA

YARA ALEJANDRA MARTÍNEZ
BOLAÑOS
ENLACE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

VOCAL

MAYRA RODRÍGUEZ LUCERO
COORDINADORA DE ASUNTOS
JURÍDICOS

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]



VOCAL

WILLY ARTURO HERNÁNDEZ
ALCOCER
COORDINADOR DE DESARROLLO
Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN

VOCAL

MARIA DE LOURDES MEJÍA
FERNÁNDEZ
COORDINADORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INVITADA/O PERMANENTE

NEFERTITI SANTA CRUZ SUÁREZ
ENLACE DE PLANEACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN

INVITADA/O PERMANENTE

RICARDO DANIEL AYALA
CONTRERAS
REPRESENTANTE DE LA
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



Guía descriptiva sobre los componentes de las metodologías para determinar el riesgo de una persona defensora de derechos humanos, periodista o colaboradora periodística en el MPI CDMX.

1. Estudio de Evaluación de Acción Inmediata





2. Estudio de Evaluación de Riesgo

A. Análisis de Contexto

- Identificar aquellos factores de riesgo que tiene la persona peticionaria con base en el contexto en el que se desenvuelve y que no necesariamente están ligados al hecho que motiva la solicitud de protección.

B. Análisis de Riesgo

- Analizar la profundidad de los factores de riesgo derivados directamente de la actividad de la persona que pudieran constituirse en una amenaza contra su vida, su libertad, su integridad o sus bienes, así como si esa amenaza pudiera extenderse a sus familiares o personas colaboradoras.

C. Análisis de Capacidades y Vulnerabilidades

- Analizar todos aquellos elementos que por su naturaleza pueden constituirse en capacidades o vulnerabilidades dependiendo de diversos factores personales, sociales, comunitarios y estructurales.

D. Valoración de Riesgo.

- Identificar condiciones de riesgo específicas, para determinar la probabilidad de los riesgos y se mide el nivel de impacto que tendrían en la vida de la persona peticionaria en caso de materializarse.
- Determinar un plan de protección específico, orientado a neutralizar las amenazas y mitigar los riesgos a través de medidas de protección.

[Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a large signature and some illegible scribbles.]